

CG 15/2006

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005.

ANTECEDENTES

- **1.-** Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **2.-** En concordancia con la reforma constitucional, mediante decreto número sesenta y cuatro, publicado en veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **3.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **4.-** Con fecha seis de enero de dos mil seis, el Dip. C. P. Ángel Luciano Santacruz Carro, con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual notificó a este órgano electoral, la modificación a los Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, aprobada en el Congreso Estatal Ordinario de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, anexando el Instrumento Público Notarial número 62809, volumen 719, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, expedido por el Titular de la Notaria Pública número 1 de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala.
- **5.-** Con fecha trece de enero de dos mil seis, el Lic. Jorge Antonio Montiel Márquez, con el carácter de Representante Suplente del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual solicitó a este órgano electoral resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones hechas a los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala aprobada en el Congreso Estatal Ordinario.

- **6.-** Con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, el C.P. Ángel Luciano Santacruz Carro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual, remitió el Instrumento Público Notarial número 62809, volumen 719, de fecha veintiuno de diciembre de 2005, expedido por el Titular de la Notaria Pública número 1 de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, a efecto de sustituir la primera hoja del Instrumento Público Notarial descrito en el punto 4 que antecede.
- **7.-** Con fecha dieciocho de enero de dos mil seis, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Presidencia de este Organismo Electoral, la documentación citada en los puntos 4, 5 y 6 que anteceden, para realizar su análisis y revisión.
- **8.-** En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha treinta de mayo de dos mil seis, por unanimidad de votos, se acordó retirar el asunto del orden del día para proceder a un análisis más exhaustivo del mismo, a efecto de no vulnerar los derechos de los interesados.
- **9.-** Con fecha veinte de junio del año en curso, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral de Tlaxcala, el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia.
- **II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 175 fracciones I, XXII y LIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, así como resolver los casos no previstos por la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.
- **III.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150, 183 fracción I y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, es un órgano de vigilancia del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual en los asuntos de su competencia puede emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución, mismos que serán sometidos al Consejo General para su aprobación correspondiente.
- IV.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 10 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 20, 21 y 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos

políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; considerándose como partidos políticos estatales los constituidos y registrados ante el Instituto de acuerdo con las formalidades previstas por la ley de la materia; tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas conforme al principio de equidad y al criterio de proporcionalidad y están sujetos a las obligaciones y prohibiciones constitucionales y legales.

V.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 en relación con los diversos 34 fracción IV, 24 fracción III y 27, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en una interpretación sistemática, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, verificó el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los estatutos de los Partidos Políticos Estatales; los cuales podrán ser objeto de verificación permanente, en virtud de ser uno de los documentos fundamentales que rigen la existencia de los Partidos Políticos Estatales, desde el otorgamiento de su registro como tales, siendo entonces requisitos que deben conservarse en todo momento de su existencia jurídica.

VI.- Que en el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos Administración y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERO.- El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, dio cumplimiento, en tiempo y forma, a la obligación prevista por la fracción XIII del artículo 57 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Los Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, aprobados en el Congreso Estatal Ordinario de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, no reúnen todos los elementos establecidos por el artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ni reúnen todos los elementos mínimos para poder ser considerados como democráticos.

TERCERO.- El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, debe proceder a subsanar, dentro del término improrrogable de 30 días hábiles, las deficiencias de sus estatutos, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y a las observaciones vertidas en el considerando XI del presente dictamen, a efecto de declarar la validez de los mismos.

CUARTO.- No debe pasar inadvertido que al momento de emitirse convocatoria para la realización del congreso estatal de fecha 21 de diciembre de 2005, a efecto de modificar los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, los afiliados a éste mantenían la oportunidad de ejercitar sus derechos político-electorales; por lo que la realización de un nuevo congreso, asamblea estatal u órgano equivalente como principal centro decisor de dicho Partido, debe suponer la participación de todos los afiliados conforme a los mismos procedimientos estatutarios establecidos.

QUINTO.- Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala el presente dictamen para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por presentado el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de la modificación a los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala de fecha 21 de diciembre de dos mil cinco, el cual se adjunta al presente acuerdo para pasar a ser parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización requerirá al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala hacer las respectivas modificaciones, conforme a las conclusiones señaladas en el dictamen descrito en el punto anterior; y, una vez cumplido el plazo señalado notifíquese a esta autoridad su cumplimiento.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, a través de su representante si éste se encuentra presente en la sesión, o en su defecto notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil seis, firmando al calce el Consejero Presidente Interino y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid Presidente Interino del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala